



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 22 de Octubre de 2015

Señor Senador  
**Mario Abdo Benítez**  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E. y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"DE FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGENA"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las cifras actuales de expulsión campesina del campo a la ciudad se expresa en la superpoblación urbana. Actualmente el 68 % de la población paraguaya es urbana. Solo en la región metropolitana de asunción, vive alrededor del 40% de la población nacional y más del 70% de la población urbana total.

Algunos municipios crecen más del 10% al año, cuando la tasa de crecimiento anual no llega al 3%. Ningún municipio estaría en condiciones de sobrellevar una demanda e obras y servicios p atender esa población.

¿Cómo es posible incorporar al desarrollo económico y nacional a la población campesina de la agricultura familiar, en un país donde el 64% de la superficie agrícola del país está destinado al cultivo de soja?.

El 1% de los propietarios rurales paraguayos detenta nada menos que el 77% de las mejores tierras del país y el resto de los agricultores dispone apenas del 1% de las tierras productivas. Los datos escandalosos demuestran que 500 familias poseen el 90% de las tierras, 351.000 propietarios concentran 9,7 millones de hectáreas.

No poseen tierra propia 129.000 familias, las cuales constituyen el 29,7% de la población rural, y otras 300.000 cuentan con un pedazo de terreno o lo tienen en cantidad insuficiente.

La situación de los pueblos indígenas es aún más calamitosa, ya que sus tierras han sido ocupadas por emprendimientos privados, concesiones de hidrocarburos y terratenientes, quienes las explotan indiscriminadamente, ante la nula acción tutelar del Estado paraguayo. Sin

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

tierras, y sin condiciones de desarrollar mínimamente una agricultura de auto sustento, las mismas están condenadas a desaparecer.

La Ley 1.863/02 del Estatuto Agrario establece en el Artículo 25 la necesidad de que los sistemas productivos sean sustentables, para así favorecer el arraigo de las familias campesinas. Aquéllos deberán promover, entre otras cosas, la conservación del suelo, la diversificación de la producción para el consumo familiar que garantice la seguridad alimentaria; la utilización de tecnologías económicamente viables, socialmente justas, culturalmente aceptables y ecológicamente sanas; la utilización adecuada y preservación de recursos hídricos y acuíferos.

Por estas consideraciones y motivos, Señor Presidente y Estimados Colegas, solicitamos la consideración de este Proyecto de Ley de Fortalecimiento de la Agricultura Familiar Campesina e indígena.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

**PROYECTO DE LEY**  
**DE FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**  
**CAMPESINA E INDIGENA**

ARTÍCULO 1º.- Son objetivos de la presente ley:

- a. Definir una Política Nacional de la Agricultura Familiar Campesina para su defensa, promoción y fortalecimiento en el marco de la política de seguridad y soberanía alimentaria, como patrimonio de la cultura y de la vida del pueblo paraguayo sin ningún tipo de discriminación y con la participación de todos los sectores de la sociedad.
- b. Incorporar a los pueblos indígenas en la Política Nacional de la Agricultura Familiar Campesina respetando su cosmovisión como parte de su proceso de desarrollo cultural, social, político y económico cumpliendo con las exigencias de la Consulta Previa, Libre e Informada como lo establece el Convenio N° 169.
- c. Revalorizar la Agricultura Familiar Campesina en el marco de su propio desarrollo cultural y social, económico y político, apoyada en los principios agroecológicos para garantizar la sostenibilidad.
- d. Crear una Comisión Interinstitucional de la AFC que integre a agricultores familiares campesinos e indígenas y tenga por objetivo generar el protagonismo y la participación de las organizaciones campesinas e indígenas, cooperativas y asociaciones de la AFC en el proceso de toma de decisiones acerca de la implementación de esta normativa y de los proyectos o programas a ser ejecutados, conjuntamente con los organismos ministeriales competentes.
- e. Promover y respetar un modelo económico, social, ecológico y cultural de desarrollo de la AFC, arraigados en las poblaciones rurales tradicionales tales como el intercambio de bienes y servicios sin intermediación, comercialización asociativa de la producción, administración autogestionaria a través de sus organizaciones para el desarrollo integral del agro.
- f. Garantizar una democracia participativa complementando y enriqueciendo la democracia representativa a través de la

3

*Esmeralda Martínez*  
Senadora de la Nación



**CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

- formulación de planes y presupuestos participativos, que favorezcan y estimulen a las familias agricultoras y sus organizaciones para la activa participación en defensa de sus intereses como sector.
- g. **Promover la autogestión comunitaria de la AFC en la defensa de los territorios campesinos**, específicamente aquellos que afecten los bienes comunes como los recursos hídricos, la tierra, los bosques y la biodiversidad.
  - h. **Zonificar la producción** de acuerdo a la capacidad de uso y la ocupación del territorio para garantizar las sostenibilidad de los recursos naturales.
  - i. **Promover la utilización de la tecnología apropiada y adaptada** a las condiciones agroecológicas del territorio y del sistema de producción.
  - j. **Implementar un plan nacional de producción** de acuerdo a los rubros agropecuarios y forestales; y la capacidad de uso y ocupación de los territorios.
  - k. **Fomentar la industrialización** conforme a la demanda y la cultura campesina e indígena, mejorada con los aportes de la ciencia agroecológica desarrollando polos de desarrollo agroecológicos con cadenas productivas y cadenas de valores.
  - l. **Apoyar la Creación y definición de un Fondo Nacional para el Desarrollo de la Agricultura Familiar**, con participación de las organizaciones que nuclean a las AFC en una Comisión Interinstitucional a ser conformada, a ser tenidas en cuenta en las decisiones de planificación y ejecución. Se establecerá un sistema de control y supervisión de las actividades administrativas del Fondo Nacional con un sistema de Seguro Agrícola y Garantía de Precios, que será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2°.-** Son sujetos de esta Ley, los/las agricultores/as familiares campesinos/as o las organizaciones o cooperativas de agricultores familiares campesinas, que estén debidamente registrados como tales en la Dirección General de Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), que lleva adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal y acuícola en

*AL*

*GD*

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación



**CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

el medio rural de manera sustentable y cuyas fincas no excedan de 30 hectáreas.

**ARTÍCULO 3°.-** La agricultura familiar campesina, cuya sigla es A.F.C., se refiere a las actividades productivas utilizando principalmente la fuerza de trabajo familiar ya sean en comunidades campesinas o indígenas en un territorio familiar o finca, cualquiera sea la condición dominial en la que se encuentre. Estas actividades productivas pueden ser agrícolas, pecuarias, forestales, pesca y caza artesanal y la industria artesanal que se ejecutan en el marco de un sistema familiar y/o solidario de producción.

**ARTÍCULO 4°** Los recursos necesarios para la implementación del Fondo serán proveídos por el Presupuesto General de Gastos de la Nación, y tendrán como fuentes los recursos del tesoro, financiamiento de agencias de cooperación, royalties y otros, que estén orientados a los fines y objetivos de esta Ley serán destinados a la AFC por lo que estos deberán destinarse a los objetivos estratégicos trazados a nivel nacional y a las autoridades competentes.-

**ARTÍCULO 5°:** El MAG incorporará en su previsión de gastos anual el presupuesto necesario para la ejecución de los programas y acciones de su competencia, en coordinación con los Departamentos y Municipios del país.

**ARTÍCULO 6°:** La Comisión Interinstitucional a ser creada gestionará los recursos técnicos y económicos necesarios para complementar el financiamiento de esta ley.

**ARTÍCULO 7°:** Créase el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Agricultura Familiar, con el veinte (20) por ciento del total de los excedentes de royalties compensatorios de Itaipú, los cuáles serán destinados a:

- a) Financiar emprendimientos productivos, para el fortalecimiento de la AFC y de todos los enunciados previstos en el Artículo 1° de los objetivos de esta ley.

**ARTÍCULO 8°.-** El organismo de aplicación de la Ley será el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Registro Nacional de la Agricultura FAMILIAR (RENAF), Y EL MINISTERIO DE HACIENDA. El Instituto Nacional del Indígena (INDI) tendrá participación en todo lo que respecta a las comunidades indígenas que acompañen previa consulta informada, el objetivo marco de esta Ley.

A

B

C

5

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación

D



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ARTÍCULO 9º.- Una vez promulgada, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Comisión Interinstitucional a ser creada conforme al Artículo 1º inciso d, reglamentará esta Ley en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte días).

ARTÍCULO 10º.- de forma.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

*[Handwritten signature]*